



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 3293 DE 2021 01-10-2021



20212240032935

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado Gestor III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126534, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en los artículos 4, 7, 11 y 29 de la Ley 909 de 2004, los artículos 3, numeral 3.3, 18, 22, numeral 22.1, 28 y 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020 y los artículos 17 y 20 del Acuerdo No. CNSC-2020100002856 del 10 de septiembre de 2020, artículo 14, numeral 10 del Acuerdo No. CNSC – 20211000020736 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 4 de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *“(…) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

Que el numeral 3 del artículo 4 ibídem establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i) de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado Gestor III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126534, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”*, el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibídem.

Que el artículo 28 de la precitada norma establece que *“el proceso de selección para el ingreso o ascenso de los empleos públicos de la DIAN comprende: (i) la convocatoria; (ii) el reclutamiento; (iii) la aplicación y evaluación de las pruebas de selección; (iv) la conformación de la lista de elegibles y (v) la vinculación a carrera en período de prueba (...)”*.

Que según las disposiciones del artículo 29 ibídem, el proceso de selección para los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN,

“(...) comprenderá dos (2) fases independientes, a saber:

29.1 Fase I. La Fase I corresponde a la aplicación de competencias básicas para la DIAN (...). Esta fase es de carácter eliminatorio (...).

29.2 Fase II. A esta fase serán llamados, en estricto orden de puntaje, y en el número que defina la convocatoria pública, los concursantes que alcancen o superen el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I.

Esta fase se cumplirá con la realización de un curso de formación (...) (Subrayado fuera de texto).

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-20201000002856 del 10 de septiembre de 2020, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*.

Que el artículo 20 del precitado Acuerdo dispone que

En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los Cursos de Formación, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, va a ser “(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer” (...)

(...)

En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se van a llamar al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, aprobando la Fase I, ocuparon los tres (3) primeros puestos en la misma, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.

(...)

PARÁGRAFO: *Si alguno o algunos de los citados a los Cursos de Formación presentaren renuncia a realizarlos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a citar, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Esta nueva citación se hará por una sola vez, es decir, que ante nuevas renunciaciones a realizar el respectivo Curso de Formación no procederán nuevas citaciones y tales cursos se realizarán con los aspirantes llamados a los mismos.*

Que las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 se aplicaron el 5 de julio de 2021.

No obstante, la señora Ruth Milena Peña Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.392.404, admitida al empleo del nivel Profesional, identificado con OPEC No. 126534, denominado Gestor III, código 303, grado 3, del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, promovió acción de tutela contra la CNSC, la Fundación Universitaria del Área Andina y la Universidad Sergio Arboleda, solicitando aplicar las Pruebas Escritas en una fecha diferente en atención a contagio del coronavirus, Covid 19, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Tunja, la cual fue admitida el 9 de agosto de 2021 con radicado No. 2021-00297, y fue resuelta en primera instancia mediante Sentencia del 24 de agosto de 2021, en la que se resolvió:

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado Gestor III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126534, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

PRIMERO: CONCEDER el amparo constitucional de los derechos fundamentales a **la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos**, deprecados por la señora **RUTH MILENA PEÑA ROJAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a **LA UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD 2020 DIAN - FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, que si aún no lo ha hecho; en el término improrrogable de 5 (cinco) días, contadas a partir de la notificación de la presente providencia realicen todos los trámites administrativos necesarios, para que la señora **RUTH MILEN PEÑA ROJAS**, presente la prueba escrita dentro del proceso de selección DIAN N° 1461 de 2020, a la que la accionante no pudo asistir el 05 de julio de 2021, por ser paciente positiva para covid y, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal a todos y cada una de las partes el presente fallo, por el medio más expedito.

CUARTO. Una vez en firme la presente providencia, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Que en atención a la referida decisión judicial, esta Comisión Nacional procedió a dar cumplimiento, citando a la señora Ruth Milena Peña Rojas, para que aplicara las Pruebas Escritas el día 5 de septiembre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991.

Que a su vez y dentro del término concedido para ello, la CNSC impugnó ante el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Tunja la decisión de primera instancia, recurso que fue concedido el 31 de agosto de 2021, por la misma autoridad judicial.

Que la referida impugnación fue resuelta por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Tunja, mediante Sentencia del 20 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la CNSC, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co. En esta sentencia el referido Tribunal resolvió:

PRIMERO: Confirmar el fallo de tutela proferido por la señora Juez Tercero de Familia de la ciudad de Tunja de fecha 24 de agosto del año en curso, en el que le dio amparo al derecho la igualdad, al trabajo y al debido proceso a la actora, señora Ruth Milena Peña Rojas.

SEGUNDO: Exhortar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que a futuro no reitere su conducta de negación y vulneración a la dignidad humana de los aspirantes en los concursos de méritos para suplir cargos en la función pública.

TERCERO: Envíese para ante la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, atendiendo las disposiciones adoptadas, con ocasión de la declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa del COVID – 19.

Que la CNSC expidió la Resolución No. 3116 del 20 de septiembre de 2021 *“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado Gestor III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126534, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*.

Que una vez se publicaron los resultados de las Pruebas Escritas de la señora Ruth Milena Peña Rojas, y agotado el plazo para interponer reclamación contra dichos resultados, con posterioridad a la expedición de la citada Resolución, se constató que la aspirante obtuvo un puntaje ponderado de 80.88, que la ubica en la posición 308, por lo que debe ser llamada al *Curso de Formación*, atendiendo lo dispuesto en el artículo 20 del Acuerdo 285 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Llamar al *Curso de Formación* para el empleo denominado Gestor III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126534, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, a la siguiente aspirante, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE
308	C.C.	1015392404	RUTH MILENA PEÑA ROJAS	80.88

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado Gestor III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126534, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

PARÁGRAFO 1. La citación al *Curso de Formación* para la señora Ruth Milena Peña Rojas se realizará a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO.

PARÁGRAFO 2. Si la aspirante Ruth Milena Peña Rojas, llamada al *Curso de Formación* mediante la presente Resolución renuncia a la realización del mismo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, no procederán nuevas citaciones y este curso se realizará con los aspirantes llamados que no manifestaron su interés de renunciar a realizarlo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente Resolución a la señora Ruth Milena Peña Rojas, al correo electrónico milenapenarojas@gmail.com registrado en SIMO con su inscripción a este proceso de selección, en los términos del artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020, la cual se entenderá surtida cinco (5) días después de la fecha de su envío.

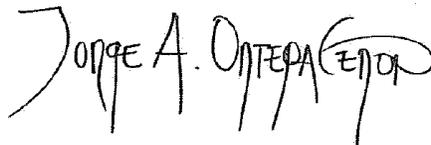
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente Resolución al Representante Legal de la DIAN, en la Carrera 8 N° 6C-38, Edificio San Agustín, en la ciudad de Bogotá, D.C., y al correo electrónico jsaavedrap@dian.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no proceden recursos.

Dada en Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Richard Rosero Burbano – Gerente Proceso de Selección DIAN 2020

Revisó: Diana Figueroa Meriño – Asesora del Despacho

Proyectó: Geraldine Urbano Avendaño – Profesional Proceso de Selección DIAN 2020